



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.129.1/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día ocho de junio de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de información, recibida en esta Unidad el veintiséis de mayo de dos mil quince, identificada con el número MH-2015-129, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita se le informe sobre en que instancias se encuentra el escrito presentado por ella el día tres de marzo de dos mil quince, mediante el cual solicitó ampararse a los beneficios del Decreto Legislativo 593, de fecha 18 de diciembre de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial No. 12, Tomo No. 402 de fecha veintiuno de enero de dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.


En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2015-129 por medio electrónico el veintisiete de mayo del presente año a la Dirección de Recursos Humanos, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada.

En respuesta, la Directora mencionada respondió por medio de correo electrónico de fecha tres de junio del presente año lo siguiente:



“En relación a este caso, le comento que se envió la consulta a la Corte de Cuentas de la República ya que el mismo no ha seguido el procedimiento establecido en la reforma de la Ley de Servicio Civil”.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 36 literal a) y 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 56 literales b) y d) de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) CONCÉDESE** acceso a los datos personales solicitados por [REDACTED]; relativa a la instancia en que se encuentra el escrito presentado por la solicitante el día tres de marzo del año en curso, a lo cual se obtuvo respuesta de parte de la Dirección de Recursos Humanos que “se envió la consulta a la Corte de Cuentas de la República ya que el mismo no ha seguido el procedimiento establecido en la reforma de la Ley de Servicio Civil”; y **II) NOTIFÍQUESE.**


LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.



Versión Pública de conformidad al Art. 30 de la LAIP.